



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 58 De Viernes, 6 De Mayo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320160019100	Ejecutivo	Banco Bbva Colombia	Edwin Hernandez Pereira	05/05/2022	Auto Decide
23001310300320180020600	Ejecutivo	Banco De Bogota	Oscar Doria Torres, Doria Y Rodriguez Ltda., Bebidas De La Costa Ltda, Proveedora De Bebidas Monteria Sas	05/05/2022	Auto Decide
23001310300320180011000	Ejecutivo	Banco Pichincha S .A.	Alejandra Maria Giraldo Serna	05/05/2022	Auto Decide
23001310300320070013800	Ejecutivo	Banco Popular Sa	Patricia Del Carmen Fernandez Calao, Carnes Del Alto Sinu Limitada	05/05/2022	Auto Decide
23001310300320190029400	Ejecutivo	Bancolombia Sa	Fernando Javier Garcia Nisperuza	05/05/2022	Auto Decide

Número de Registros: 12

En la fecha viernes, 6 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

e3454423-9bc3-4df0-80a2-a3990fff1944



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 58 De Viernes, 6 De Mayo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320190043200	Ejecutivo	Bancolombia Sa	Juan Dario Ramos Lozano, Lilis Tatiana Castellano Morales	05/05/2022	Auto Decide
23001310300320190010600	Ejecutivo	Bancolombia Sa	Sociedad Agrcola Mandioca Del Sinu, Grupo Andino Marin Valencia Industria Agricola Sa	05/05/2022	Auto Decide
23001310300320190041800	Ejecutivo Hipotecario	Banco Bancolombia Sa	Diana Del Cristo Aparicio Fuentes	05/05/2022	Auto Decide
23001310300319930738500	Procesos Ejecutivos	Federación Nacional De Arroceros Fedearroz	Alejandro Anaya Cubillos	05/05/2022	Auto Decide
23001310300320200010100	Procesos Verbales	Jorge Enrique Gutierrez Echeverry	Quimicolor S.A.S.	05/05/2022	Auto Decide
23001310300320220006600	Tutela	Liliana Paola Sanchez Vega	Colpensiones-Gobernacion Del Atlantico	05/05/2022	Auto Aclara_Corrige O Adiciona Providencia

Número de Registros: 12

En la fecha viernes, 6 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

e3454423-9bc3-4df0-80a2-a3990fff1944



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 58 De Viernes, 6 De Mayo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320070001700	Verbal	Misael Enrique Oviedo Pastrana	Edgardo Jose Villadiego Macea	05/05/2022	Auto Decide

Número de Registros: 12

En la fecha viernes, 6 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

e3454423-9bc3-4df0-80a2-a3990fff1944



**JUZGADO  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**SECRETARIA:** Montería, cinco (5) de mayo de 2022. Pasa a Despacho la solicitud de levantamiento de medida cautelar (Art. 597 C.G.P.) presentada por el señor ALEJANDRO CÉSAR ANAYA CUBILLOS –CC.6.876.754, dentro de proceso ejecutivo que contra él adelantó FEDEARROZ, en este Despacho Judicial; **donde se desconocía el número de radicado.**

Me permito informar a la señora Jueza, que se realizó búsqueda en las carpetas de procesos enviados a la Oficina Judicial, para reparto a los despachos judiciales que continuaron aplicando el sistema escritural, con ocasión de la entrada en oralidad de este Juzgado; donde se encontró relacionado bajo Radicado 1993-7385, en Oficio 1274 fechado 02-11-2012 y recibido en la Oficina Judicial de Montería el día 07-11-2012, coincidiendo con el citado proceso en sus partes, muy a pesar que no se señaló radicado.

YAMIL MENDOZA ARANA  
Secretario

Cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS -FEDEARROZ</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>ALEJANDRO ANAYA LOPEZ Y/O ALEJANDRO ANAYA CUBILLOS Y/O ALEJANDRO ANAYA</b>
<b>RADICADO</b>	<b>1993-07385</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>NO DAR TRAMITE A SOLICITUD LEVANTAMIENTO MEDIDA DE EMBARGO</b>
<b>AUTO N°</b>	<b>(005)</b>

Visto el Informe Secretarial que antecede y verificados los documentos de los cuales da cuenta, se observa:

**1. De la solicitud.**

El señor ALEJANDRO CÉSAR ANAYA CUBILLOS –CC.6.876.754 presentó solicitud de levantamiento de medida de embargo del inmueble con matrícula



**JUZGADO  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

inmobiliaria **No. 140-0033968**; medida que manifiesta fue dejada a disposición de este Despacho Judicial, por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería, en virtud de que este Despacho decretó embargo del remanente que quedar del proceso radicado 230013103002-1993-07354-00 que cursaba en dicho juzgado, **dentro de un proceso ejecutivo iniciado por la FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS –FEDEARROZ, contra el solicitante, que cursaba en este Despacho Judicial, del cual manifiesta el solicitante que desconoce el radicado.**

## **2. De las acciones realizadas.**

Tal como indica el solicitante en el HECHO NOVENO, esta Dependencia Judicial ha estado presta a indagar con la Oficina de Archivo Central y con la búsqueda en los inventarios y libros radicadores del juzgado, para verificar la información por él suministrada, sin haber tenido éxito; por cuanto no se facilitó el radicado del proceso.

No obstante, lo anterior, el Despacho **realizó una búsqueda en las carpetas donde se relacionaron los procesos remitidos a Oficina Judicial para que fuesen asignados por reparto a los juzgados que continuaban aplicando el sistema escritural**, toda vez que este Despacho Judicial entró en la oralidad, conforme a lo dispuesto por el **Acuerdo No. PSAA12-9198 del 01-02-2012 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura**, una vez verificada esta relación, **se pudo establecer que se trata del Radicado 1993-7385**, tal como aparece relacionado en el numeral 133 de la relación adosada al Oficio No. 1274 fechado 02-11-2012 y recibido en la Oficina Judicial de Montería el día 07-11-2012, mediante el cual se relacionan 536 procesos inactivos pertenecientes al sistema escritural, para que fueran asignados (repartidos) a los despachos judiciales que continuaron aplicando el sistema escritural; más 06 procesos ya relacionados, pero que seguían pendientes por asignar (repartir). Ver imágenes



**JUZGADO  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

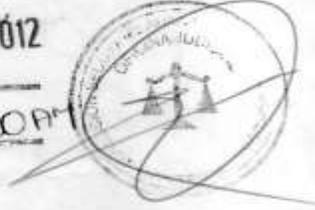
Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

  
Libertad y Orden

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**

Oficio No. 1274 DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL  
OFICINA JUDICIAL MONTERIA

Montería, 02 de noviembre de 2012 07 NOV 2012

Doctora:  
**YASMIN RAMOS SANTOS**  
DIRECTORA DE OFICINA JUDICIAL  
Montería 

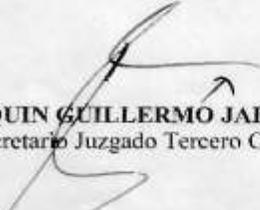
Cordial saludo.

De conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo No. PSAA12-9198 del primero de febrero de 2012, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y Según el Cronograma acordado con usted, me permito enviarle la relación final correspondiente a un total de Quinientos Treinta y Seis procesos inactivos pertenecientes al sistema escritural, para que sean asignados a los Despachos Judiciales que continúan aplicando dicho sistema en este Distrito Judicial.

En la parte final del cuadro se encuentran relacionados además seis procesos que siguen pendientes por asignar y que hacen parte del listado numero dos recibido por su despacho.

Anexo cuadro de Excel con la información de cada proceso.

De la Señora Directora,  
Atentamente,

  
**JOAQUIN GUILLERMO JARAMILLO ROJAS**  
Secretario Juzgado Tercero Civil del Circuito.



**JUZGADO  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

PROCESOS INACTIVOS PERTENECIENTES AL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA -  
APLICACIÓN SISTEMA PROCESAL ORAL

123	EJECUTIVO SINGULAR	1992-7098	ANTONIO MARTINEZ MONTERO / MUNICIPIO DE TIERRALTA	2/16-29	AUTO DECRETANDO LA SUSPENSION DEL PROCESO
124	EJECUTIVO HIPOTECARIO	1992-7145	FONDO NACIONAL DEL AHORRO / GUSTAVO LOPEZ MERCADO	51	AUTO LIBRANDO MANDAMIENTO DE PAGO Y DECRETA MEDIDAS CAUTELARES
125	EJECUTIVO	1992-7164	CAJA AGRARIA / HERNANDO OBAJI	2/22-6	CON SENTENCIA
126	EJECUTIVO SINGULAR	1992-7165	FINANCIERA MAZDACREDITO S.A. / COMERCIALIZADORA DE LA COSTA Y LUIS FERNANDO ECHEVERRY O	2/46-6	SIN SENTENCIA
127	EJECUTIVO SINGULAR	1992-7248	CAJA AGRARIA/IGNACIO MARZOLA Y OTRO	2/43-27	CON SENTENCIA
128	EJECUTIVO SINGULAR	1992-7282	CAJA AGRARIA/ROBERTO KERGUELEN	2/18-13	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
129	EJECUTIVO SINGULAR	1992-7282	CAJA AGRARIA/SELISSA SANCHEZ	2/24-7	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO - EMPLAZA DEMANDADA
130	EJECUTIVO SINGULAR	1992-7297	AGROQUIMICOS DEL CARIBE S.A./ ALFREDO ANAYA NARVAEZ	2/13-20	CON SENTENCIA
131	EJECUTIVO SINGULAR	1992-7306	CAJA AGRARIA/MIGUEL VEGA Y OTRO	2/11-15	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
132	EJECUTIVO SINGULAR	1993 - 14224	GUSTAVO POLO SANDE / JOSE LORA	2/11-26	SIN SENTENCIA
133	EJECUTIVO MIXTO	1993 - 7385	FEDEARROZ / ALEJANDRO ANAYA Y OTROS	6/15-16-24-16-7-115	CON SENTENCIA
134	EJECUTIVO MIXTO	1993 - 7408	CAJA AGRARIA SUCURSAL Montería / ARGEMIRO PATERNINA ARGUMEDO	2/13-11	CON SENTENCIA
135	EJECUTIVO SINGULAR	1993 - 7435	CAJA AGRARIA / ANA BRAVO Y OTRO	2/10-9	SIN SENTENCIA
136	EJECUTIVO SINGULAR	1993-0009	GERMAN MARTINEZ PORRAS / LUZ MILA MARTINEZ	24	CON SENTENCIA
137	EJECUTIVO SINGULAR	1993-0009	GERMAN HUMBERTO MARTINEZ PORRA / LUZMILA MARTINEZ GUERRA	18	AUTO DECRETANDO EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES
138	EJECUTIVO SINGULAR	1993-11	BODEGAS AGRICOLAS DEL NORTE LTDA / COOPERATIVA DE PEQUEÑOS AGRICULTORES DEL SINU LTDA Y OTROS	2/14-42	AUTO LIBRANDO MANDAMIENTO DE PAGO
139	EJECUTIVO SINGULAR	1993-15	ELSY PEREZ BERMUDEZ / ARTURO ALVAREZ NADER	2/33-7	CON SENTENCIA
140	EJECUTIVO SINGULAR	1993-4585	ARMANDO PERDOMO VIERA/ARTURO MARUN ALVAREZ	2/3-7	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
141	EJECUTIVO SINGULAR	1993-7326	DSMEDICAS/JAIME MENDEZ HERNANDEZ	3/23-00-10	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
142	EJECUTIVO SINGULAR	1993-7330	FONDO GANADERO DE CORDOBA/JOSE VILLERA MARTINEZ	10	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
143	EJECUTIVO	1993-7354	LOTERIA DE CORDOBA DE JOSE CORDERO MACHADO	2/83-17	CON SENTENCIA
144	EJECUTIVO SINGULAR	1993-7416	ESTHER RACERO PALENCIA/JOSE CORDERO	2/3-16	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
145	EJECUTIVO	1993-7423	CAJA AGRARIA / MANUEL DURANGO MESTRA Y OTRO	2/3-27	CON SENTENCIA
146	EJECUTIVO SINGULAR	1993-7424	CAJA AGRARIA/ALVARO MADRIGAL	2/26-50	CON SENTENCIA
147	EJECUTIVO	1993-7434	RICARDO MARTINEZ / EDUARDO VARILLA LOPEZ	2/4-9	CON SENTENCIA
148	EJECUTIVO SINGULAR	1993-7440	ALVARO ALVAREZ / MUNICIPIO DE TIERRALTA	3/26-13-5	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
149	EJECUTIVO		MARCO JAY ECHEVERRY / ENRIQUE VEGA PINEDA		CON SENTENCIA



**JUZGADO  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

133	EJECUTIVO MIXTO	1993 - 7385	FEDEARROZ / ALEJANDRO ANAYA Y OTROS	6/15-16-24-16- 7-16	CON SENTENCIA
-----	--------------------	-------------	-------------------------------------	------------------------	---------------

Por lo anterior se verifica que la norma invocada dice lo siguiente:

***“Artículo 597. Levantamiento del embargo y secuestro***

***Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:***

***10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente”.***

Así las cosas, esta Judicatura considera que **en el presente caso no se cumplen los presupuestos para poder darle trámite a la solicitud que hace el Dr. ALEJANDRO CESAR ANAYA CUBILLOS**, toda vez que uno de los presupuestos legales para iniciar el procedimiento solicitado es que **“No se halle el expediente en que ella se decretó”**, y en el presente evento, si bien es cierto que en este Despacho no se encuentra el expediente, **no es menos cierto que ello obedece a que el proceso fue repartido entre los juzgados que continuaron en el sistema escritural<sup>1</sup>**, conforme viene indicado; razones por las que es imposible encontrar el citado proceso en este despacho judicial, al haberse remitido a otro despacho a través de la oficina judicial de la ciudad de Montería.

Sumado a lo anterior, este Despacho Judicial **ya no tiene la competencia para adelantar el trámite solicitado, por cuanto el proceso fue reasignado a otro Juzgado.**

---

<sup>1</sup> Evidenciado en la prueba antes relacionada.



**JUZGADO  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

Por las anteriores razones, y al hacer una interpretación finalista de la norma del artículo 597 del numeral 10°, la idea del legislador fue darles una herramienta a los usuarios de la justicia, en el caso en que, por cualquier motivo, no se pueda encontrar un proceso, **sin que en el presente se halla agotado o por lo menos indagado sobre la reasignación que se hiciera a otro despacho judicial, en virtud que el usuario no poseía el radicado del proceso.**

Por tales razones, se considera que el interesado debe acudir ante la Oficina Judicial, para determinar a qué juzgado le fue reasignado dicho proceso, y en el caso de darse los presupuestos contemplados en el artículo 597 del C.G.P., elevar la solicitud ante la correspondiente célula judicial.

Por lo expuesto, este Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, actuando como juez constitucional,

**RESUELVE**

**NO DAR TRÁMITE** a la solicitud de levantamiento de medida cautelar presentada por el señor ALEJANDRO CÉSAR ANAYA CUBILLOS –CC.6.876.754 dentro del proceso ejecutivo Radicado 1993-7385, que cursó en este Despacho Judicial; por las razones expuestas.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT  
JUEZA**



**JUZGADO  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

Sbm.

Firmado Por:

**Maria Cristina Arrieta Blanquicett**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 3**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d9ca0923ca1a6d28046636ae32211b71114f46acf1020b78679666fed4ade67**

Documento generado en 05/05/2022 11:47:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**SECRETARIA.** Montería, Cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despachode la señora juez el presente proceso, en el cual se encuentra oficio informando que reprograma fecha para la comisión asignada. Sírvasse proveer.

El secretario  
**YAMIL DAVID MENDOZA ARANA**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Montería, Cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO:** ORDINARIO REIVINDICATORIO de MISAEL OVIEDO PASTRANA contra EDGARDO VILLADIEGO MACEA.

**RADICADO:** 23001310300320070001700

**ASUNTO:** PONE EN CONOCIMIENTO DESPACHO COMISORIO QUE REPROGRAMA FECHA

En oficios que preceden, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA (CÓRDOBA), allegó la siguiente información acerca del despacho comisorio N.º 027-2018. Como se puede avizorar en la siguiente imagen:



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA (CÓRDOBA)**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

E-Mail: [j01prmpaltierraalta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpaltierraalta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tierralta (Córdoba), Tres (03) de Mayo de 2022. OFICIO N°  
JPMTC. 00396

Señores  
**POLICIA NACIONAL**  
**EJERCITO NACIONAL**  
**TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**  
E. S. D.

**REFERENCIA:**

CLASE DE PROCESO:	DESPACHO COMISORIO N° 027-2018
COMITENTE:	JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA
RADICADO COMITENTE:	2007-2017
SOLICITANTE:	MISAEL ENRIQUE OVIEDO PASTRANA
RADICADO COMISIONADO:	23-807-40-89-001-2021-00343-00
ASUNTO:	DILIGENCIA ENTREGA MATERIAL BIEN INMUEBLE RURAL

**AL RESPONDER LA PRESENTE MISIVA CITE LAS PARTES Y EL RADICADO.**

De manera atenta me permito comunicarle que, esta judicatura mediante auto de fecha veinticinco (25) de Abril de 2022, dictado dentro del proceso de la referencia, **ORDENÓ:**

**PRIMERO:** Reprogramar la diligencia ordenada en auto que antecede para el día Ocho (08) de Junio de dos mil veintidós (2022) a partir de las 09:00 A.M.

**SEGUNDO:** Informar, por Secretaría, lo aquí ordenado a todos los involucrados a fin de que se prepare la logística y se lleve a feliz término la presente diligencia.

**TERCERO:** Informar lo aquí ordenado al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

Atendiendo lo expuesto, sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto, ordenando a quien corresponda, el acompañamiento de agentes de Policía Nacional y/o Ejército Nacional, al personal de este despacho judicial, juez, secretario y demás funcionarios de restitución de tierras, a fin de llevar a cabo diligencia de entrega material de bien inmueble rural ubicado en la vereda Betania del corregimiento Manta Gordal, comprensión del municipio de Tierralta (Córdoba), identificado con Matricula Inmobiliaria N° 140-3504 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Montería, propiedad del señor Misael Enrique Oviedo Pastrana, C.C. 78.692.430.

Para llevar a cabo la diligencia citada, se señaló el día Ocho (08) De Junio De 2022A LAS 09:00 A.M.

Se adjunta, copia de auto que reprograma fecha de diligencia y fija fecha del día 25 De Abril del 2022.

Informando que no existían condiciones que garantizaran la seguridad y la vida de los servidores así:

Veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

<b>CLASE DE PROCESO</b>	DESPACHO COMISORIO
<b>COMITENTE</b>	JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA
<b>SOLICITANTE</b>	MISAELE ENRIQUE OVIEDO PASTRANA
<b>RADICADO</b>	23-807-40-89-001-2021-00343-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, la **POLICÍA NACIONAL**, en suma, informó que existen alertas de seguridad por la presencia de grupos armados al margen de la ley en la zona donde se pretende realizar la diligencia ordenada en auto que antecede.

Visto lo anterior y atendiendo a que no existen condiciones que garanticen la seguridad y la vida de los interesados y de los servidores de esta dependencia se reprogramará dicha diligencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Reprogramar la diligencia ordenada en auto que antecede para el día **ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022) a partir de las 09:00 A.M.**

**SEGUNDO.** Informar, por Secretaria, lo aquí ordenado a todos los involucrados a fin de que se prepare la logística y se lleve a feliz término la presente diligencia.

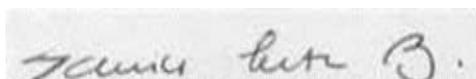
Visto el mismo, procede el Despacho a poner esta situación en conocimiento de los interesados. Por lo expuesto, se:

#### **R E S U E L V E**

**PRIMERO: PONER** en conocimiento de las partes la presente información, conforme en lo establecido en la parte motiva del auto.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUEZA**



**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

**Dcv.**



**SECRETARIA**, Montería, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se allegó memorial de renuncia de poder por parte de la apoderada de la parte demandante, la Doctora Lucía Margarita Echeverri Jaramillo. Provea.

**YAMIL MENDOZA ARANA**  
**SECRETARIO.**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Montería, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO: EJECUTIVO MIXTO de BANCO POPULAR S.A NIT 860.007.738-9 Contra PATRICIA DEL CARMEN FERNANDEZ CALAO C.C 45.427.296 y CARNES DEL ALTO SINU LIMITADA NIT. 9000192345 C.C**  
**Rad. N° 23001310300320070013800**

Observa este despacho, que fue allegada solicitud de impulso procesal el día 28 de abril de 2022 al correo electrónico institucional, por parte de la apoderada judicial de la parte demandante la Dra. Lucia Margarita Echeverry Jaramillo, como se puede avizorar en la siguiente imagen:



Señor (a)  
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CÓRDOBA.  
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO POPULAR S.A. CONTRA  
PATRICIA DEL CARMEN FERNANDEZ CALAO C.C. 45.427.296.

Radicado: 23 001-31-03-003-2007-00130-00

Asunto: SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL  
SE DE CURSO AL MEMORIAL DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2020  
MEDIANTE EL CUAL SE PRESENTO RENUNCIA A PODER.

**LUCIA MARGARITA ECHEVERRI JARAMILLO**, mayor, con domicilio profesional en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma y portadora de la T.P. 70.565 del C.S. de la J, actuando en mi condición conocida en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito solicito respetuosamente, se de curso al memorial de fecha 20 DE OCTUBRE DE 2020 mediante el cual se presentó **RENUNCIA AL PODER** que me viene conferido por **BANCO POPULAR S.A.**

Sírvase señor Juez proveer en tal sentido.

Verificada la plataforma SIRNA, este correo coincide con el registrado:

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
6271	70565	VIGENTE	-	LECHEVERRIABOGADOS@GMAIL

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

Este despacho verifica que la apoderadajudicial del demandante BANCO POPULAR, en escrito que allegó al correo institucional el día 20 de octubre de 2020, manifiesta al Despacho que renuncia al poder conferido por la demandante, como se puede avizorar en la siguiente imagen:



Señor  
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA - CORDOBA  
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO POPULAR S.A. CONTRA  
PATRICIA DEL CARMEN FERNANDEZ CALAO Y OTRO.

RAD: 23-001-31-03-003-2007-00130-00

ASUNTO: RENUNCIA A PODER. (ART. 76 CGP)

LUCIA MARGARITA ECHEVERRI JARAMILLO, con domicilio profesional en la ciudad de Montería, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición conocida en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito manifiesto a usted respetuosamente, que **renuncio al poder que me viene conferido por BANCO POPULAR S.A.**

En tal sentido y en los términos del artículo 76 del C.G.P., envié comunicación a mi poderdante, la cual se adjunta.

ACLARA este despacho, que, en el mensaje adjunto, la apoderada enuncia el radicado como **2007-130 y no 2007-138**, al cual corresponde este proceso, pero una vez verificadas las partes dentro del proceso y el escrito que precede al de la fecha que se indica, se le dará trámite a este proceso con radicado: 230013103003**20070013800**

La Dra. Lucia Margarita Echeverri Jaramillo, allega pantallazo del correo electrónico donde comunica dicha renuncia a su poderdante y se observa acusó de recibo:

**Lucia Echeverri Jaramillo**

---

**De:** LIDA PATRICIA PEREZ PIMIENTO <lida\_perez@bancopopular.com.co>  
**Enviado el:** viernes, 16 de octubre de 2020 7:46 p. m.  
**Para:** Lucia Echeverri Jaramillo  
**Asunto:** RE: **COMUNICACION DE RENUNCIA A PODER** - PATRICIA DEL CARMEN FERNANDEZ CALAO C.C. 45.427.296

**Buenas tardes Dra. Lucia,**

De conformidad y para los efectos establecidos en el art. 76 del CGP **acusó recibido de la comunicación de renuncia al poder.**

Cordialmente;

LIDA PATRICIA PEREZ PIMIENTO  
Supervisora  
Dirección Cobro de Recuperación - Bucaramanga  
Calle 35 No. 19-65 piso 9 Bucaramanga, Colombia.  
[lida\\_perez@bancopopular.com.co](mailto:lida_perez@bancopopular.com.co)

El Despacho de conformidad con el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso, aceptará la renuncia al poder, como así se dirá en la parte resolutive de esta proveído.

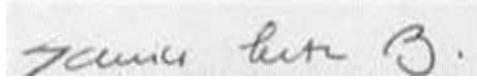
Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Aceptar la renuncia de poder presentada por la doctora Lucia Margarita Echeverri Jaramillo, como apoderada de la demandante **BANCO POPULAR S.A.**,

de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZA**

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature appears to read "Maria Cristina B.".

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

Dcv.





## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**SECRETARÍA.** Montería, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, con memorial presentado por la empresa AECSA S.A., donde manifiesta subsanar cesión del crédito. Provea.

**YAMIL MENDOZA ARANA**  
**SECRETARIO.**

Cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	<b>BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. "BBVA COLOMBIA" NIT. 860.003.020-1</b>
DEMANDADO	<b>EDUWIN ELIECER HERNÁNDEZ PEREIRA CC. No.15.613.915</b>
RADICADO	<b>23001310300320160019100</b>
ASUNTO	PONER DE PRESENTE CESIÓN DEL CRÉDITO AL EJECUTADO y TENER A AECSA S.A. COMO NUEVA ACREEDORA-CESIONARIA
AUTO N°	(#)

Visto el anterior informe secretarial, encuentra el Despacho que la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, actuando en calidad de representante legal de AECSA S.A., solicita aceptar la cesión del crédito, la cual manifiesta subsanar e indica:

En atención al auto calendo el 08 de julio del 2021 solicito a su señoría que pueda tener en cuenta el negocio jurídico aquí predicado bajo los siguientes términos.

**PRIMERO:** El Doctor Ulises Canosa Suarez identificado con cedula de ciudadanía No 79264528, en su calidad de vicepresidente Ejecutivo, como queda evidenciado en la página 03 del certificado de existencia y representación de BANCO BBVA COLOMBIA S.A. Nit: 860003020-1.

**SEGUNDO:** Quien Mediante escritura pública No 3921 de fecha 30 de abril del 2014, le otorga facultad a la señora Dra. HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO identificada cedula de ciudadanía No 52.538.056, para representar a la compañía BANCO BBVA COLOMBIA S.A para ceder o negociar créditos o derechos litigiosos, así como queda demostrado en el numeral segundo de la escritura pública en mención.

**TERCERO:** En atención a lo anterior se llevó a cabo el negocio jurídico de venta de cartera entre la compañía BANCO BBVA COLOMBIA S.A con Nit 860003020-1., representado por la Dra. HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO identificada cedula de ciudadanía No 52.538.056 y el Doc. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES identificado con cédula de ciudadanía No. 79.397.838 en su calidad de Gerente Jurídico de la compañía AECSA S.A., sociedad comercial identificada con NIT. 830.059.718-5.

En primera medida mediante el correo electrónico [hivonne.rodriguez@bbva.com](mailto:hivonne.rodriguez@bbva.com) de la Dra. HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO allega a las cuentas de correo de la compañía AECSA S.A [ccardenas@aecsa.co](mailto:ccardenas@aecsa.co) del Doctor CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES y [carolina.abello911@aecsa.co](mailto:carolina.abello911@aecsa.co) de esta suscrita.

El listado de las clientes que fueron cedidos de la compañía BANCO BBVA COLOMBIA S.A con Nit 860003020-1., a la compañía AECSA S.A. con NIT. 830.059.718-5. En el cual efectivamente aparece relacionado el nombre del aquí demandado señor EDUWIN ELIECER HERNANDEZ PEREIRA , como se puede demostrar en la página 5 de la relación de clientes en cesión.

**CUARTO:** Y del cual se perfecciono mediante contrato de compraventa de cartera que se fijó con el contrato de cesión celebrado entre BBVA COLOMBIA S.A (CESIONANTE) y AECSA S.A (CESIONARIA), tiene como consecuencia que el nuevo acreedor de las obligaciones crediticias del acá demandado sea la sociedad AECSA S.A, cesión que se entiende aceptada por el acá demandado toda vez que en el clausulado del título valor base de ejecución se estipulo la facultad que tenía el acreedor cesionante para ceder dichas obligaciones y la cual fue aceptada y firmada por el señor EDUWIN ELIECER HERNANDEZ PEREIRA, por lo anterior y teniendo en cuenta que el contrato fue celebrado conforme a derecho este cuenta con toda la validez del caso y se ampara en la normatividad vigente.

Ahora bien, es importante tener en cuenta que durante la gestión judicial el proceso fue llevado por el Doctor Néstor Vicente Barraza Álvarez, quien lamentablemente falleció antes de poder hacer la concreción de la cesión de crédito.

Al ser AECSA S.A el nuevo acreedor de las obligaciones en cabeza del señor EDUWIN ELIECER HERNANDEZ PEREIRA, se le debe garantizar a la cesionaria el acceso a la justicia con el fin de que se pueda garantizar el pago de las obligaciones que adquirió el acá demandado con BBVA COLOMBIA S.A, pues el proceso ejecutivo en curso tiene como base de ejecución el título valor propiedad de la entidad cesionaria y que dentro del contrato cesión se solicita al señor juez por la parte demandante BBVA COLOMBIA S.A que se tuviera en cuenta a la sociedad AECSA S.A como demandante por su calidad de CESIONARIO.

Finalmente solicita:

Conforme a lo acá expuesto se entiende que se acredita la validez y la autenticidad de lo aportado al despacho. Estos es dar plena autenticidad a la cesión del crédito, considera esta parte que se cumple con ello. De cara al requerimiento, en el asunto en cuestión se requiere a esta parte con el fin de dar autenticidad al trámite de la cesión de crédito, nótese que en este escrito se da cumplimiento a la esencia de ese requerimiento de manera detallada, demostrando la autenticidad los actos, lo que es la intención del despacho con ese requerimiento y que una vez cumplido con lo proveído es pertinente avanzar en el proceso.

Con fundamento en todo lo acá argumentado y demostrado me permito solicitar al honorable despacho se tenga por cumplida la carga procesal y como tal la exigencia antes expuesta.

En segundo lugar que se acepte la cesión de crédito allegada y posteriormente que se me reconozca personería para actuar toda vez que en mi calidad de representante legal de la sociedad CESIONARIA AECSA S.A , me encuentro facultada para llevar a cabo todas las actuaciones judiciales que comprenden el objeto social de AECSA S.A, nótese dicha facultad en el certificado de existencia y representación de la sociedad cesionaria en su página 16.

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que, mediante Auto calendado 30-noviembre-2020, el juzgado resolvió:

**PRIMERO. PONGASELE** de presente al ejecutado EDUWIN ELIECER HERNÁNDEZ PEREIRA, la Cesión del Crédito del presente asunto efectuada por la ejecutante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. "BBVA COLOMBIA" NIT. 860.003.020-1 a favor de la sociedad **AECSA S.A. NIT. 830.059.718-5**, para que se notifique del mismo a través de la presente providencia y se surtan los efectos previstos en la ley.

**SEGUNDO:** Notificado el ejecutado EDUWIN ELIECER HERNÁNDEZ PEREIRA de la presente providencia, téngase a la cesionaria **AECSA S.A. NIT. 830.059.718-5** como nueva acreedora y demandante de EDUWIN ELIECER HERNÁNDEZ PEREIRA, en reemplazo del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. "BBVA COLOMBIA" NIT. 860.003.020-1, continuándose el proceso con aquel.

No obstante, lo anterior y luego de tener conocimiento el Despacho sobre el deceso del apoderado de la ejecutante, acaecido el día 20-julio-2020, se profirió Auto fechado 08-julio-2021, donde se decretó la nulidad de todo lo actuado a partir del 20-julio-2020, lo que incluye el Auto calendado 30-noviembre-2020.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la CESIÓN DEL CRÉDITO, teniendo en cuenta el escrito presentado en anterior oportunidad por el señor CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS, en calidad de representante legal de la sociedad AECSA S.A., mediante el cual aportó documento que contiene CESIÓN DE CRÉDITO que a favor de dicha sociedad hace la entidad bancaria aquí ejecutante - BBVA COLOMBIA.

Igualmente, se verifica la calidad en que actúa la solicitante CAROLINA ABELLO OTÁLORA, quien manifiesta actuar como representante legal de AECSA S.A. y, en efecto, en el certificado de cámara de comercio que se adosa, se pudo evidenciar que ostenta el cargo de Gerente Jurídico. Ver imagen.

Por Acta No. 67 del 3 de marzo de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de marzo de 2021 con el No. 02673829 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente Ejecutivo	Ciro Rodrigo Gomez Leon	C.C. No. 000000014218222
Presidente	Floralba Rivera Herrera	C.C. No. 000000041657804
Vicepresidente Corporativo	Rodrigo Andres Gomez Rivera	C.C. No. 000000080773601
Vicepresidente De Innovacion	Juan Felipe Gomez Rivera	C.C. No. 000001032394925
Vicepresidente De Operaciones	Angela Rocio Rivera Herrera	C.C. No. 000000051826158
Gerente Administrativo Y Financiero	Jhon Alexander Vanegas Currea	C.C. No. 000000079644938
Gerente Juridico	Carlos Daniel Cardenas Aviles	C.C. No. 000000079397838
Gerente Juridico	Carolina Abello Otalora	C.C. No. 000000022461911

Ahora bien, para resolver el asunto, se tiene en cuenta lo siguiente:

La Cesión de Crédito es aquel negocio jurídico por el que un acreedor (cedente) transmite a otra persona (acreedor cesionario) los derechos que el primero ostenta frente a tercera persona, ajena a la transmisión, pero que pasa a ser deudora del nuevo acreedor sin que la relación primitiva se extinga.

El artículo 1959 y subsiguientes del Código Civil establecen:

*ARTICULO 1959. <FORMALIDADES DE LA CESIÓN>. <Artículo subrogado por el artículo 33 de la Ley 57 de 1887>. El nuevo texto es el siguiente.> La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.*

*ARTICULO 1960. <NOTIFICACIÓN O ACEPTACIÓN>. La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.*

*ARTICULO 1961. <FORMA DE NOTIFICACION>. La notificación debe hacerse con exhibición del título, que llevará anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente.*

*ARTICULO 1962. <ACEPTACIÓN>. La aceptación consistirá en un hecho que la suponga, como la litis contestación con el cesionario, un principio de pago al cesionario, etc.*

*ARTICULO 1963. AUSENCIA DE NOTIFICACIÓN O ACEPTACIÓN>. No interviniendo la notificación o aceptación sobredichas podrá el deudor pagar al cedente, o embargarse el crédito por acreedores del cedente; y en general, se considerará existir el crédito en manos del cedente respecto del deudor y terceros.*

Así tenemos que, para que la cesión surta efectos contra el deudor y contra terceros, debe notificársele a dicho deudor o ser aceptada por éste.

Por su parte, el Artículo 423 del CGP, expresa:

*Artículo 423. Requerimiento para constituir en mora y notificación de la cesión del crédito.*

*La notificación del mandamiento ejecutivo hará las veces de requerimiento para constituir en mora al deudor, y de la notificación de la cesión del crédito cuando quien demande sea un cesionario. Los efectos de la mora sólo se producirán a partir de la notificación.*

En el presente asunto se encuentran satisfechos los presupuestos de validez de la Cesión de Crédito; sin embargo, no está acreditada la notificación al deudor ni la aceptación expresa de

éste como requisito legal para que la misma surta efectos frente al deudor y frente a terceros, a la luz de lo exigido en el artículo 1960 de CC.

Si bien es cierto que en el numeral TERCERO de la Cesión del Crédito que se anexa, se indica: "**TERCERO. Que de conformidad con el texto del título valor y las garantías ejecutadas en el presente proceso, el deudor aceptó cualquier endoso, cesión y transferencia que del crédito objeto del proceso ejecutivo hiciera el acreedor a favor de un tercero**", revisados los títulos ejecutivos objeto de las pretensiones, no se observa incluida tal aceptación.

Ahora bien, el artículo 423 del CGP, dispone que la notificación del Auto de Mandamiento de Pago hace las veces de la notificación de la Cesión del Crédito; no obstante, el presente asunto se encuentra en una etapa posterior, por lo que estima el despacho que en aras de no afectar el derecho al Debido Proceso de EDUWIN ELIECER HERNÁNDEZ PEREIRA, sorprendiéndolo mediante el desplazamiento o reemplazo no informado de su demandante y acreedor, se hace necesario ponerle de presente la existencia de la Cesión del Crédito para que se notifique del mismo a través de la presente providencia y se surtan los efectos previstos en la ley para tener a la cesionaria AECSA S.A. como nueva acreedora, continuándose el proceso con ésta.

Finalmente se reconocerá personería a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada de la cesionaria AECSA S.A., conforme lo solicitado y en virtud del cargo que ostenta "Gerente Jurídico" y las funciones que como tal le fueron otorgadas según consta en el Certificado de Cámara de Comercio adosado. Ver imagen.

periodo. Parágrafo 1; Funciones y facultades - Las facultades de los Representantes Legales y/o sus suplentes del nivel directivo III en los cargos de Gerente Jurídico tendrán las siguientes funciones; a) Representar a la sociedad de manera directa ante toda clase de autoridades del orden administrativo, judicial o cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y jurisdiccional y sus organismos vinculados o adscritos, respecto de cualquier actuación, diligencia o proceso judicial. b) Tendrán

Una vez verificada la Plataforma SIRNA, advierte el Despacho que la tarjeta profesional de la togada se encuentra VIGENTE y que su correo electrónico se encuentra registrado y coincide con el indicado por en el memorial.

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
22461911	129978	VIGENTE	-	CAROLINA.ABELLO911@AECS

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

En virtud de lo anteriormente señalado, el Juzgado Tercero Civil del Circuito, Aplicación al Sistema Procesal Oral,

## RESUELVE

**PRIMERO. PÓNGASELE** de presente al ejecutado EDUWIN ELIECER HERNÁNDEZ PEREIRA, la **Cesión del Crédito** del presente asunto efectuada por la ejecutante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. "BBVA COLOMBIA" NIT. 860.003.020-1 a favor de la sociedad **AECSA S.A. NIT. 830.059.718-5**, para que se notifique del mismo a través de la presente providencia y se surtan los efectos previstos en la ley.

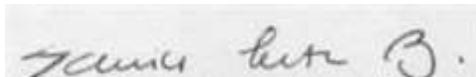
**SEGUNDO: Notificado el ejecutado** EDUWIN ELIECER HERNÁNDEZ PEREIRA de la presente providencia, **téngase a la cesionaria AECSA S.A. NIT. 830.059.718-5 como nueva acreedora y demandante** de EDUWIN ELIECER HERNÁNDEZ PEREIRA, en reemplazo del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. "BBVA COLOMBIA" NIT.

860.003.020-1, continuándose el proceso con aquel.

**TERCERO: RECONÓZCASE** a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada judicial de la cesionaria AECSA S.A., conforme a las consideraciones esgrimidas en precedencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LA JUEZA**



**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

**Sbm.**

Firmado Por:

**Maria Cristina Arrieta Blanquicett**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 3**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afdaafc06ccbcaa7fc513c89d91a8c24f699381be37966980e296b19b71da680**

Documento generado en 05/05/2022 11:47:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**SECRETARÍA.** Montería, Cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente sustitución de poder allegada por el apoderado de la parte demandante, el Dr. ALBEIRO VANEGAS MENDOZA. Provea,

**El secretario**

**YAMIL DAVID MENDOZA ARANA**

Montería, Cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE	BANCO PICHINCHA S.A, NIT: 890200756-7
DEMANDADO	ALEJANDRA GIRALDO SERNA, C.C.30.689.638
RADICADO	230013103003 2018-000110-00.
ASUNTO	SUSTITUCION DE PODER
AUTO N°	(#)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que, a través de escrito allegado al correo electrónico, el día 02 de mayo de 2022, el apoderado judicial de la parte demandante, el Dr. ALBEIR VANEGAS MENDOZA comparece al proceso sustituyendo poder al Dr. ALEJANDRO TABOADA PERNETT, para que lleve a cabo la representación de los intereses de la parte demandante al interior de este juicio.

Verificada la Plataforma SIRNA, observa el Despacho que el Dr. ALEJANDRO TABOADA PERNETT, ha cumplido el deber de actualizar su correo electrónico (alejandrotabo17@hotmail.com) en la Plataforma SIRNA, conforme lo establece el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura. Por tal motivo, se le requerirá en tal sentido.

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
006107	319441	VIGENTE	-	ALEJANDROTABO17@HOTMAIL....

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

Visto lo anterior se aceptará la sustitución de poder, así las cosas, por venir ajustado a derecho, se le reconocerá personería al togado.

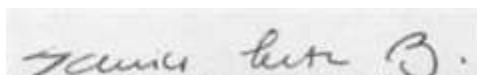
Conforme a lo anterior, el Juzgado,

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO: RECONOCER** al Dr. ALEJANDRO TABOADA PERNETT, como apoderado judicial del señor CARLOS ANDRES RAMIREZ GIRALDO, para los fines señalados en el poder otorgado.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZA**



**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**





**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**SECRETARIA.** Montería, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se allego respuesta por parte del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Fundación Mínimo Vital. Sírvase proveer. El secretario.

**YAMIL MENDOZA ARANA**

Montería, cinco (05) de mayo dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCO DE BOGOTA NIT 860.002.964-4</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>DORIA Y RODRIGUEZ LTDA EN LIQUIDACION NIT 812.006.005-1, OSCAR OSVALDO DORIA TORRES C.C. N° 78.715.086, BEBIDAS DE LA COSTA LTDA Y PROVEEDORA DE BEBIDAS MONTERIA S.A.S NIT 900.394.625-8.</b>
<b>RADICADO</b>	<b>230013103003 2018-000206-00.</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>AUTO- OFICIA</b>
<b>AUTO N°</b>	<b>(#)</b>

Teniendo en cuenta la anterior nota secretarial, se verifica que el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Fundación Mínimo Vital, informo:



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

Señores:

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA  
E.S.D.

Ref: PROC. EJECUTIVO RAD. No. 23001310300320180020600

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: OSCAR OSVALDO DORIA TORRES Y LUDYS ESTHER  
RODRIGUEZ ANGULO.

Cordial saludo.

Me permito informarle que el trámite de negociación de deudas del señor OSCAR OSVALDO DORIA TORRES se encuentra en liquidación patrimonial en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería y el trámite de negociación de deudas de la señora LUDYS ESTHER RODRIGUEZ ANGULO se encuentra en liquidación patrimonial en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería.

Adjunto acta individual de reparto.

Cordialmente,

ANDRES DIAZ ACEVEDO  
Director



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

 REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1  
Fecha: 21/01/2020 11:38:17 a. m.

NÚMERO RADICACIÓN: **23001400300320200003400**

CLASE PROCESO: OTROS ASUNTOS

NÚMERO DESPACHO: 003 SECUENCIA: 1831819 FECHA REPARTO: 21/01/2020 11:38:17 a. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA FECHA PRESENTACIÓN: 21/01/2020 11:31:08 a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 003 MONTERÍA

JUEZ / MAGISTRADO: MONICA PATRICIA SANDOVAL CUADRADO

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PORTE
NT	89892001	BANCO BBVA COLOMBIA		DEMANDANTE/ACCIONANTE
NT	89892074	BANCO DE OCCIDENTE		DEMANDANTE/ACCIONANTE
NT	891801891	ARALLU Y REGIONA DE CORDOBA S.A		DEMANDANTE/ACCIONANTE
CECULA DE CIUDADANIA	3748488	DORIA HES	AARON TAPIA	DEFENSOR PRIVADO
CECULA DE CIUDADANIA	78715086	DORIA TORRES	DORIA TORRES	DEMANDADO/INTERCEDIARIO/ACTE

Archivos Adjuntos

ARCHIVO CÓDIGO

1 SERVIDA\_31-01-2020 11:38:17 a. m. Ver: general: 79A5214CC3ED894756A7033ED41548

El despacho, teniendo en cuenta lo establecido en los numerales 1 y 5 del artículo 42 del C.G.P, como son el deber de evitar la paralización del proceso; es menester oficiar al Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, con la finalidad de que informen **el estado actual del trámite del proceso de liquidación patrimonial dentro del proceso de negociación de deudas**, Radicado **23001400300320200003400**, de **OSCAR DORIA TORRES, C.C. 78.715.086**.

Así mismo, se verifica que, el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Fundación Mínimo Vital, informo, respecto del proceso de negociación de deudas del demandado **de la señora LUDYS ESTHER RODRIGUEZ ÁNGULO**, no obstante se verifica que la señora no funge como demandada dentro del proceso de la referencia, se ordena por SECRETARIA oficiar al Centro de Conciliación y Arbitraje de la Fundación Mínimo Vital, comunicando la situación para que hagan las subsanación a la que haya lugar, para ello se anexo auto de fecha 04 de diciembre de 2019 mediante el cual se suspende el proceso de la referencia solo frente al demandado **OSCAR DORIA TORRES, C.C. 78.715.086**.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

**RESUELVE**

**PRIMERO. POR SECRETARIA** oficiar al Juzgados Tercero Civil Municipal de Montería, con la finalidad de que informen el estado actual del tramite del proceso de liquidación patrimonial dentro del proceso de negociación de deudas, Radicado 23001400300320200003400, de **OSCAR DORIA TORRES, C.C. 78.715.086.**

**SEGUNDO: POR SECRETARIA** oficiar al Centro de Conciliación y Arbitraje de la Fundación Mínimo Vital, informando que **la señora LUDYS ESTHER RODRIGUEZ ÁNGULO**, no funge como demandada dentro del proceso de la referencia, se anexo auto de fecha 04 de diciembre de 2019 mediante el cual se suspende el proceso de la referencia solo frente al demandado **OSCAR DORIA TORRES, C.C. 78.715.086.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZA**

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

DHA



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**Firmado Por:**

**Maria Cristina Arrieta Blanquicett**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 3**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cf72b4c440e50dab7bf3943cfd024ef525ff9b83ab95755c9524af9b26f249**

Documento generado en 05/05/2022 11:47:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**SECRETARIA.** Montería, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para resolver la solicitud reorganización empresarial; de igual modo, se allega memorial presentado por el vocero judicial del demandado sociedad GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA INDUSTRIA AGRICOLA S.A. identificada con NIT No.804.017.882-0, donde solicita la suspensión por haberse admitido de proceso de reorganización abreviada ante la Superintendencia de Sociedades. Sírvase proveer.

El secretario.

**YAMIL MENDOZA ARANA.**

Montería, cinco (05) de mayo dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCOLOMBIA SA NIT 8909039388</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>AGRICOLA MANDIOCA NIT : 2869006113406 GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA NIT: 8040178820</b>
<b>RADICADO</b>	<b>230013103003 2019000106-00.</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>AUTO- REMITE PROCESO- LEVANTA CAUTELA – CONTINUA EJECUCION</b>
<b>AUTO N°</b>	<b>(#)</b>

**I. ASUNTO A DIRIMIR**

Al Despacho el proceso de la referencia, en el cual el ejecutado **GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA INDUSTRIA AGRÍCOLA S.A, NIT 804017882 – 0**, arrima escrito contentivo de admisión de proceso de reorganización empresarial, del cual se solicita su remisión a la Superintendencia de Sociedades Regional Cartagena al radicado en virtud en virtud del auto 2022-01-136355.

**II. CONSIDERACIONES**

El régimen de insolvencia modificado por medio de la Ley 1116 de 2006 establece dos procesos: el proceso de reorganización y el proceso de liquidación obligatoria.

El proceso de reorganización empresarial, es el conjunto de procedimientos que aúnan sus esfuerzos en otorgarle una alternativa a un deudor que se encuentra en momento de inestabilidad financiera y se afecta la continuidad de la compañía, el proceso de reorganización es implementado por las sociedades que se han dado cuenta que no pueden atender las obligaciones contractuales, especialmente financieras, y les permite conservar la operación, así como la capacidad de empleo.

Con el proceso de reorganización la Superintendencia de Sociedades busca contribuir a la viabilidad del negocio así como a normalizar sus relaciones comerciales y crediticias, mediante la reestructuración operacional, administrativa, de activos o pasivos. El proceso de reorganización tiene por objetivo principal permitir al deudor superar las dificultades financieras y restablecer o continuar el funcionamiento de las operaciones comerciales y/o operativas normales, y dicho proceso en algunos casos puede llegar a comprometer:

- La reducción de la capacidad de la empresa.
- La venta como negocio en marcha a otra empresa.
- La extinción a través de un procedimiento de adjudicación.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

- La apertura de un procedimiento de liquidación

**III. CASO CONCRETO.**

Descendiendo en el caso en concreto, tenemos que mediante memorial que antecede, el ejecutado **GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA INDUSTRIA AGRÍCOLA S.A, NIT 804017882 – 0**, solicita al Despacho que remita el presente proceso a la su remisión a la Superintendencia de Sociedades Regional Cartagena al radicado en virtud del auto 2022-01-136355, tomando como fundamento el artículo 19 y 20 de la Ley 1116 de 2006.

Como consecuencia de lo anterior, el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, ordena colocar en conocimiento del demandante esta clase de procesos de insolvencia a fin de que, en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario, o si, por el contrario, guardará silencio, situación esta última que en efecto ocurrió tal y como ocurrió, en la cual la parte actora guardó silencio, por lo que este despacho continuará la ejecución contra **AGRICOLA MANDIOCA NIT : 2869006113406 en su calidad de deudor** solidarios.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

**RESUELVE.**

**PRIMERO: ORDENAR por secretaría**, la remisión del presente proceso a la Delegatura de Procedimientos de Insolvencia de remisión a la Superintendencia de Sociedades Regional Cartagena al radicado en virtud del auto 2022-01-136355, pero solo frente al demandado **GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA INDUSTRIA AGRÍCOLA S.A, NIT 804017882 – 0**, por las consideraciones precedentemente anotadas. Envíese sin dilaciones.

**SEGUNDO: ORDENAR** la conversión de los títulos judiciales a favor del proceso de reorganización únicamente frente al demandado **GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA INDUSTRIA AGRÍCOLA S.A, NIT 804017882 – 0**, pero lo cual deberán tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transacción del banco Agrario de Colombia sea designado.

**TERCERO: CONTINUAR** la ejecución en contra del ejecutado **AGRICOLA MANDIOCA NIT : 2869006113406**, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de este proveído.

**CUARTO: LEVANTAR** la medida cautelar de embargo sobre las cuentas bancarias, corrientes o ahorro que llegaren a tener el ejecutado **GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA INDUSTRIA AGRÍCOLA S.A, NIT 804017882 – 0**, en los bancos: BANCO ITAU, BANCO SERFINANZA, Límite de embargo la medida **\$415.040. 287**. Ofíciense por secretaria a las diferentes entidades bancarias, **y en caso de existir remanente se deberá comunicar por secretaría la decisión tomada.**

**QUINTO: POR SECRETARÍA** expídanse todas las comunicaciones y anexar copia al expediente con las constancias de recibido a la plataforma TYBA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZA**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

DHA

Firmado Por:

**Maria Cristina Arrieta Blanquicett**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 3**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4794fc1016bf08abe7833b40a9fa5d7eb4a6f021095b1fe17e1affc725f5b745**

Documento generado en 05/05/2022 11:47:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**SECRETARIA.** Montería, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora juez el proceso en referencia, informándole que se allegó respuesta del banco Serfinanza. Sírvase proveer.

El secretario

**YAMIL MENDOZA ARANA**

Montería, cinco (05) de mayo dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>FERNANDO JAVIER GARCIA NISPERUZA C.C. N°10.904.686</b>
<b>RADICADO</b>	<b>230013103003 2019-000294-00.</b>
<b>SUBROGACION</b>	<b>FONDO NACIONAL DE GARANTIAS (\$45.064.898,00)</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>AUTO-PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA DE BANCO</b>
<b>AUTO N°</b>	<b>(#)</b>

Al despacho el proceso de la referencia, donde la entidad bancaria BANCO SERFINANZA, informa:



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)



Barranquilla, 06 de abril de 2022.

Señores,

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
c3jcfmon@cendoj.ramajudicial.gov.co  
CARRERA 3 # 30 - 01 PISO 2  
MONTERIA

Asunto: Respuesta a Radicado No. 23001-3 1-03-003-2019-00294-00

Apreciado Señor:

En respuesta a su Oficio No. 0334 de fecha 23 de marzo del 2022, recibido en nuestras oficinas el 06 de abril del presente año, la cual comunica ordenar el embargo de las Cuentas Bancarias, Títulos de Depósitos, Títulos de contenido crediticio, y demás valores del que sea titular, beneficiario o perteneciente a nombre de la[s] parte[s] demandada[s], me permito informar que:

Según se desprende de los registros en el Banco Serfinanza, el[los] ejecutado[s] relacionado[s] en el oficio no posee[n] cuentas o títulos vigentes según lo descrito en la orden.

Cualquier información adicional, con gusto la atenderé.

Atentamente,

RAFAEL BARRIOS ROJAS

Coordinador de Garantías y Embargos

Vista general



1

de 1





**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Judicatura pondrán en conocimiento la respuesta de la entidad bancaria BANCO SERFINANZA a la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

**RESUELVE**

**PRIMERO: PONER** en conocimiento la respuesta de la entidad bancaria BANCO SERFINANZA, a la parte demandante para lo que considere pertinente.

.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZA**

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

DHA



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**Firmado Por:**

**Maria Cristina Arrieta Blanquicett**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 3**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a9073f741ed9e48396c0c5bbbcbe5f33d8f1ee0323ae1de34c481c5987666a8**

Documento generado en 05/05/2022 11:47:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**SECRETARIA.** Montería, Cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra despacho comisorio. Provea.

El secretario

**YAMIL DAVID MENDOZA ARANA**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Montería, Cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**ASUNTO:** Demanda Ejecutiva de **BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8** Contra **DIANA DEL CRISTO APARICIO FUENTES C.C. N° 34.974.248. Rad. N° 2019 – 418.**

En oficios que preceden, la parte demandante solicitó agregar despacho comisorio debidamente diligenciado por la Inspección Primera urbana de Policía del Municipio de Montería-Córdoba.

---

Oficio No 300 LP.U.P  
Montería, abril 25 de 2022

Señor  
**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Montería - Córdoba

Por medio del presente escrito, me permito hacerle envío de Despacho Comisorio No 002 de 2022 de fecha febrero 07 de 2022, totalmente diligenciado, procedente de la secretaría de Gobierno Municipal. Lo anterior dentro del proceso EJECUTIVO CON ACCION REAL, donde actúa como demandante BANCOLOMBIA S.A. contra DIANA DEL CRISTO APARICIO FUENTES y bajo radicado No 230013103003 2019-000418-00.

En total son diecisiete (17) folios útiles.

Cordialmente,  
  
**EDUARDO RODRIGUEZ BURGOS**  
Secretario

Sin embargo; al descender al documento arrimado, verifica el despacho que la hoja correspondiente al fl. 15, **no es legible en su parte final ni da cuenta de forma completa de la diligencia realizada en su totalidad.** (véase imagen)

Acto seguido se procede a relacionar el aspecto físico del bien inmueble.

Bien inmueble casa habitación, construido en paredes de bloque, en cuyo frente encontramos terraza, una ventana con marco en aluminio y protector en hierro interno, subida de garaje, con dos entradas: una puerta de garaje eléctrica y una puerta en lamina que sirve de acceso.

Al interior encontramos, un espacio/salón grande. Seguidamente un pasillo en el cual entramos 4 salones y dos baños enchapados con sus accesorios, una cocina integral con mesón en grafito y un

Visto lo anterior, procede el Despacho No Ordenará agregar el mismo al expediente para que haga parte del mismo, hasta que se envíe de forma completa y legible. Por lo expuesto, se:

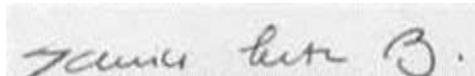
### **R E S U E L V E**

**PRIMERO: NO AGREGAR** al expediente virtual el despacho comisorio N° 002 – 2022 de fecha 07 de febrero del 2022, por no encontrarse legible ni completo.

**SEGUNDO: ORDENAR a** la Inspección Primera urbana de Policía del Municipio de Montería-Córdoba, que en el término de tres (3) días envíen el despacho comisorio N° 002 – 2022 de fecha 07 de febrero del 2022, legible y completo.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZA**



**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

Firmado Por:

**Maria Cristina Arrieta Blanquicett**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 3**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82a86c81485994d05baf1fa2325b64e9e1a22fb71aa4b4d92b0e19dcf4409004**

Documento generado en 05/05/2022 02:27:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**SECRETARIA.** Montería, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora juez el proceso en referencia, informándole que se allegó respuesta del banco Serfinanza. Sírvase proveer.

El secretario

**YAMIL MENDOZA ARANA**

Montería, cinco (05) de mayo dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>JUAN DARIO RAMOS LOZANO C.C. N° 15.679.553. Y LILIS TATIANA CASTELLANO MORALES C.C N° 1. 068. 810.439.</b>
<b>RADICADO</b>	<b>230013103003 2019-000432-00.</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>AUTO-PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA DE BANCO</b>
<b>AUTO N°</b>	<b>(#)</b>

Al despacho el proceso de la referencia, donde la entidad bancaria BANCO SERFINANZA, informa:



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)



Barranquilla, 06 de abril de 2022

Señores,

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
cscjcmn@cendoj.ramajudicial.gov.co  
CARRERA 3 # 30 - 01 PISO 2  
MONTERIA

Asunto: Respuesta a Radicado No. 23001 31 03 003 2019 00432 00

Apreciado Señor:

En respuesta a su Oficio No. 0320 de fecha 22 de marzo del 2022, recibido en nuestras oficinas el 06 de abril del presente año, la cual comunica ordenar el embargo de las Cuentas Bancarias, Títulos de Depósitos, Títulos de contenido crediticio, y demás valores del que sea titular, beneficiario o perteneciente a nombre de la[s] parte[s] demandada[s], me permito informar que:

Según se desprende de los registros en el Banco Serfinanza, el[los] ejecutado[s] relacionado[s] en el oficio no posee[n] cuentas o títulos vigentes según lo descrito en la orden.

Cualquier información adicional, con gusto la atenderé.

Atentamente,

RAFAEL BARRIOS ROJAS

Coordinador de Garantías y Embargos

Vista general



1

de 1





**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Judicatura pondrán en conocimiento la respuesta de la entidad bancaria BANCO SERFINANZA a la parte demandante para que se realicen las precisiones del caso.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

**RESUELVE**

**PRIMERO: PONER** en conocimiento la respuesta de la entidad bancaria BANCO SERFINANZA, a la parte demandante para que se realicen las precisiones del caso.

.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZA**

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

DHA



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**Firmado Por:**

**Maria Cristina Arrieta Blanquicett**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 3**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecdbb60cb0388857cebf8e40e802d9f54e4c1a4bad55470d2fde8b106f9fbd7**

Documento generado en 05/05/2022 11:47:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**SECRETARIA.** Montería, Cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual se encuentra pendiente para resolver solicitud de mandamiento de pago a Continuación. Provea.

El Secretario

**YAMIL DAVID MENDOZA ARANA**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Montería, Cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**ASUNTO:** Proceso Verbal de Resolución de Contrato de Promesa de Compraventa, de **JORGE ENRIQUE GUTIÉRREZ ECHEVERRY -CC.6.095.465**, contra **QUIMICOLOR S.A.S. -NIT.830.500.365-1. RAD. 230013103003 2020-00101-00.**

<b>CLASE DE AUTO</b>	<b>MANDAMIENTO DE PAGO A CONTINUACIÓN DE PROCESO VERBAL</b>
<b>NUMERO</b>	<b>004 SEGUNDO TRIMESTRE</b>

De conformidad con la nota secretarial que antecede, se pudo verificar que en proveído adiado el 05 de abril de 2022 se condenó ORDENANDO las restituciones mutuas probadas, así:

**TERCERO:** como consecuencia de lo dispuesto en el ordinal anterior se ORDENAN las restituciones mutuas, en lo probado así: La parte demandante JORGE ENRIQUE GUTIERREZ ECHEVERRI, debe devolver a la parte demandada lo pagado, es decir; la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ML. (\$285.000.000), y a su vez, la parte demandada QUIMICOLOR SAS; si aún no lo hubiere hecho, deberá devolver el predio objeto de la promesa de venta- objeto de la presente litis.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, Aplicación al Sistema Procesal Oral,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR** Mandamiento Ejecutivo a continuación de proceso verbal, a favor de QUIMICOLOR S.A.S, contra JORGE ENRIQUE GUTIERREZ ECHEVERRI, por las siguientes sumas de dinero:

**DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ML. (\$285.000.000)**, más los intereses en mora desde el día seis (06) de abril de 2022, más las costas que se puedan generar del presente proceso ejecutivo.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la parte ejecutada cancelar la obligación que se le está haciendo exigible en el término de Cinco (5) días e igualmente tiene el demandante el término de diez (10) días contados desde el día siguiente al de la notificación, para que proponga excepciones que crea tener a su favor.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente proveído a las partes de conformidad con el artículo 306 del C.G.P., por estado.

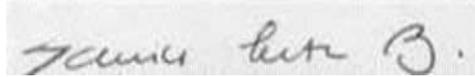
**CUARTO: DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros, CDT, o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandante JORGE ENRIQUE GUTIERREZ ECHEVERRI, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.095.465. Oficiese por secretaría, en tal sentido a las siguientes entidades crediticias: BANCO DE BOGOTA; BANCO AGRARIO DE COLOMBIA; BANCOLOMBIA; DAVIVIENDA; BBVA; BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR; BANCO AV VILLAS; BANCO DE OCCIDENTE; BANCO PICHINCHA.

**Límite de la medida: \$427.500.000**, dineros que deben ser depositados a órdenes del Juzgado -en la cuenta No. 230012031003 del Banco Agrario de Colombia. Oficiese en tal sentido

**QUINTO: OFÍCIESE** a la DIAN de la existencia de este proceso para lo de ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZA**



**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

Firmado Por:

**Maria Cristina Arrieta Blanquicett**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 3**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **441b6f32055526c2f8840b3a8923ad7accfa2f7d5a6efd022410bea23e7d6c05**

Documento generado en 05/05/2022 02:27:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>